



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°.

1218

"Por la cual se reconoce temporalmente la condición de amenazado a un funcionario y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y las demás normas vigentes que la reglamentan, modifican o adicionan y,

CONSIDERANDO

Que, el Estado Colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general. Uno de sus fines esenciales, de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política de Colombia, es el de "(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución" Por ello, "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el(la) educador(a).

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguientes términos: "*Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos*".

Así mismo, la citada norma incluye en su campo de aplicación a los servidores públicos que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de conformidad con el artículo 2.4.5.2.1.2.

Que, **SIERRA MARTINEZ YOLANDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **30.770.627**, vinculada a esta Secretaría en el cargo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19**, encargada en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04**, nombrado en **PROPIEDAD**, en el(la) **I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO del municipio de MONTECRISTO**, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría a través de oficio con radicado **EXT-BOL-23-040077** de fecha **30 de agosto de 2023**, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Que el artículo 2.4.5.2.2 2.2 del Decreto en cita prescribe la posibilidad de conceder la condición temporal de amenazado a un educador, al prever: "*Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro*".



DESPECHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°. 1218 Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce temporalmente la condición de amenazado a un funcionario y se dictan otras disposiciones"

Que en aplicación del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar inició el trámite establecido para el reconocimiento temporal en condición de amenazado, remitiendo las copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección para los trámites que correspondan por competencia.

Que previo a dar un concepto definitivo sobre la situación de amenaza del funcionario antes mencionado, la Secretaría de Educación de Bolívar, en cumplimiento a la normativa vigente, requiere implementar las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la vida e integridad personal de la funcionaria amenazada, por tal razón se procederá a reconocer la condición temporal de amenazado por un plazo máximo de TRES(3) meses, prorrogables hasta por TRES(3) meses más, mientras se recibe por parte de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de seguridad, de la presunta amenazas que denuncia el(la) funcionario **SIERRA MARTINEZ YOLANDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **30.770.627**.

Que en este sentido el Decreto 1075 de 2015 al subrogar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, y regular en su artículo 2.4.5.2.2.2.4 el procedimiento de reconocimiento temporal de amenazado, establece el deber legal para el ente nominador de otorgar comisión de servicios al educador amenazado para que desempeñe el cargo en otro establecimiento educativo.

Teniendo en cuenta los criterios fijados en la Resolución No. 1701 del 17 de julio del 2023 para la asignación de funcionarios administrativos en establecimientos educativos, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar evidencia que existen necesidades en estos empleos que ameritan una reorganización para el correcto y eficiente funcionamiento de los establecimientos educativos. Entre esos, existe la necesidad del servicio en el empleo citado en la **I.E. LA INTEGRADA** del municipio de San Pablo - Bolívar

En consecuencia, se le otorgará comisión de servicios para que desempeñe las funciones del cargo en esta institución educativa adscrita a la Secretaría de Educación de Bolívar.

El traslado definitivo por razones de seguridad sólo procederá, si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor del funcionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.5 Decreto 1075 de 2015.

Que en el evento en el que el funcionario goce de la condición temporal de "amenazado", acorde a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y en aras de definir plenamente su condición, se procederá a instar a la Unidad Nacional de Protección para que emita al respecto con carácter perentorio, el concepto acerca del estudio de nivel de riesgo o amenaza, dentro del plazo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.4.5.2.2.2.4; de observarse que la citada entidad no comunicó el respectivo estudio de nivel de riesgo al cual se encontraba sometido el funcionario oficial, y agotada la prórroga hasta por TRES(3) meses de su condición temporal de docente amenazado, deberá acudir ante los organismos estatales competentes en especial de la Fiscalía General de la Nación, acatando lo preceptuado en el artículo 2.4.5.2.3.4, a efecto de constatar que las razones de la solicitud que originó la declaratoria de la condición temporal de funcionario amenazado, así como su traslado se mantengan, constatándose si fueron infundadas, falsas o inexistentes, a efectos de levantar o fenecer tal condición.

Bolívar
PRIMERO



GOBERNACION
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°. **1218** Hoja N°. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce temporalmente la condición de amenazado a un funcionario y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es viable reconocer el estatus temporal de amenazado a la funcionaria, **SIERRA MARTINEZ YOLANDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **30.770.627** y comisionarla temporalmente para que desempeñe sus funciones en el señalado establecimiento educativo que cuenta con la necesidad del servicio en este empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO, por un plazo máximo de TRES(3) meses a partir de la expedición de este acto administrativo, prorrogable por tres (3) meses más mientras se recibe por parte de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de seguridad de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, a el(la) funcionario(a) **SIERRA MARTINEZ YOLANDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **30.770.627**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19**, encargada en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04**, quien venía desempeñándose en el (la) **I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. Y MINERA MONTECRISTO** del municipio de Montecristo - Bolívar.

Artículo 2. CONCEDER una comisión de servicios a **SIERRA MARTINEZ YOLANDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **30.770.627**, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19**, encargada en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04**, en **PROPIEDAD**, para que ejerza temporalmente sus funciones de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 19**, encargada en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04** en el(la) **I.E. LA INTEGRADA** del municipio de San Pablo - Bolívar, por el término que establece el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 3. La condición temporal de amenazado, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4. Se le comunica a **SIERRA MARTINEZ YOLANDA** y al Directivo Docente de el(la) **I.E. LA INTEGRADA** del municipio de San Pablo - Bolívar, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** - **achico@sedbolivar.gov.co**

Artículo 5. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.



GOBERNACION
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N°. 1218 Hoja N°. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce temporalmente la condición de amenazado a un funcionario y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Notificación. Notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **SIERRA MARTINEZ YOLANDA**, al siguiente correo: **yolisierra1@gmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

Artículo 7. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena - Bolívar, a los

23 de octubre 2023


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLIVAR


VoBo. Verónica Monterrosa Torres
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó.: Nohora Serrano V- Directora de Actos Administrativos

VoBo.: Alba Margarita Elles Arnedo - Secretario Jurídico (E)

Revisó.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Vanessa De La Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Proyectó: José Gregorio Hoyos - Profesional Universitario